

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Reales órdenes nombrando a los señores que se mencionan para que formen parte de la Comisión española que ha de asistir al VI Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, que se celebrará en La Haya en el mes de Junio próximo. Páginas 178 y 179.

Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Mario Montagna Lombardi, como apoderado de la entidad "Comercial de cobre y metales, S. A." la contrata del suministro de 63.750 kilogramos de cobre electrolítico para la acuñación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.—Página 179.

Otra autorizando a la Dirección general de la fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los accesorios para la maquinaria de los Talleres de Litografía y Calcografía de referida fábrica. — Página 179.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Cáceres a favor de D. Mauricio Quirós Ceresoles.—Páginas 179 y 180.

Otra nombrando Director segundo del Banco Exterior de España a D. Ramón Martínez Aramburri. — Página 180.

Otra recordando a los funcionarios de Hacienda de todas las categorías la prohibición legal de ser Agentes o Representantes de toda persona, entidad o corporación que tuviera asuntos pendientes en las oficinas centrales o provinciales de la Hacienda pública; y dando prevenciones para la tramitación de expedientes y despacho de asuntos, para las operaciones de ingresos y pagos, y para señalar horas para recibir al público y Agentes de Negocios.—Página 180.

Otra dando disposiciones a fin de que tenga el debido cumplimiento el ar-

tículo 52 del Real decreto-ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1931.—Página 181.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden (rectificada) nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer dos plazas de Capellanes terceros del Cuerpo de la Beneficencia general.—Página 181.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se libren por dozavas partes y a justificar las dos cantidades que se indican, consignadas en Presupuesto para los servicios propios de la Casa de Salud de Santa Cristina Escuela Especial de Matronas.—Página 181.

Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Federación Castellano Leonesa de Asociaciones del Magisterio Primario".—Páginas 181 y 182.

Otra ídem id., id., para el legal funcionamiento de la "Asociación de los Maestros Nacionales de la provincia de Las Palmas (Canarias)".—Página 182.

Otra nombrando a D. Alvaro Calvo y Alfageme, Catedrático numerario de "Derecho mercantil", de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 182.

Otra disponiendo que el ejercicio establecido en el párrafo 1.º del artículo 16 de la Real orden de convocatoria, de 24 de Noviembre último, se efectúe en dos días, en cada uno de los cuales se estudiarán dos diplomas con plazo máximo de cuatro horas cada día.—Página 182.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Ciencias Exactas y Físico-Químicas, del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 182.

Otra ídem id., id., la provisión de la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate.—Páginas 182 y 183.

Otra disponiendo se den los ascensos

de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones y sueldos del escalafón que se indican. Página 183.

Otra disponiendo se adquieran a don Pascual Sayos, en nombre y representación de la Casa "Sayos Hermanos", de Barcelona, treinta y ocho equipos de material y herramientas para trabajos manuales de carpintería, con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza. — Página 183.

Otra autorizando a los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, para que puedan concurrir al XII Congreso que la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias que ha de celebrarse en Lisboa del 3 al 10 de Mayo próximo, con el concurso de la "Associação Portuguesa para o Progresso das Ciências".—Página 183.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a los Aparejadores afectos al servicio de obras de este Ministerio para que puedan asistir a la Asamblea Nacional de Aparejadores Titulares de Obras, que se celebrará en esta Corte del 17 al 20 del actual.—Página 183.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Materiales y Oficinas de la Construcción de Linares. — Páginas 183 y 184.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Portugalete (Bizcaya) contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1929. Página 184.

Otras declarando beneficiarios del

Régimen de "Protección Social a la Familia" a los señores que se mencionan.—Páginas 184 a 187.

Administración Central.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares, Inspectores Municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 188.

Circular convocando para la celebración de un nuevo curso para la dispensación del Diploma de Auxiliar sanitario.—Página 188.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Concurso para adjudicar

premios para honrar la memoria del insigne escritor D. Leandro Fernández de Moratín.—Página 188.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Fijando hasta el 31 de Octubre próximo el plazo para que los propietarios de vehículos automóviles que hayan adquirido estos usados y ya matriculados en España, den cuenta de la adquisición a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.—Página 189.

Sección de Puertos. — Concesiones.—Resolviendo el expediente instruido a instancia del Pósito de Pescadores de Altea, en solicitud de autorización para instalar una lonja de pescado en la playa de dicha localidad.—Página 190.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento

de Bureta (Zaragoza) para derivar un caudal de un litro y sesenta y cinco centilitros, por segundo, de las aguas subterráneas del río Nuecha.—Página 191.

ECONOMÍA NACIONAL. — Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las Industrias. — Petición de D. Alejandro de Calonge, como Consejero Delegado de la Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica S. A., de Madrid, de auxilio para la industria que se indica.—Página 192.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. — Sentencias de la Sala de lo Civil, principio del pliego 51.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan por novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Núm. 9.

A propuesta del Ministerio del Ejército, aprobada por el Consejo de Ministros, en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se nombre a V. S. para formar parte de la Comisión española que ha de asistir al VI Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares que se celebrará en La Haya en el mes de Junio próximo, debiendo percibir a dicho efecto los viáticos y dietas a que hubiere lugar, con cargo al crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su capítulo cuarto, artículo único, Sección primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Abril de 1931.

P. D.

DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor don Rafael Roldán Guerrero, Farmacéutico Mayor. Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción.

Núm. 10.

A propuesta del Ministerio del Ejército, aprobada por el Consejo de Mi-

nistros, en atención a las circunstancias que en V. S. concurren y en su calidad de Vocal del Comité Permanente de los Congresos Internacionales de Medicina y Farmacia Militares y Presidente de la Comisión Internacional de Estandarización del material sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se nombre a V. S. para formar parte de la Comisión española que ha de asistir al VI Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares que se celebrará en La Haya en el mes de Junio próximo, debiendo percibir a dicho efecto los viáticos y dietas a que hubiere lugar, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Presidencia del Consejo de Ministros en su capítulo cuarto, artículo único, Sección primera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 11 de Abril de 1931.

P. D.

DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor don Agustín Van-Baumbaerghen Bardaji, Teniente coronel médico.

Núm. 11.

A propuesta del Ministerio del Ejército, aprobada por el Consejo de Ministros, en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se nombre a V. S. para formar parte de la Comisión española que ha de asistir al VI Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares que se celebrará en La Haya en el mes de Junio próximo, debiendo percibir a dicho efecto los viáticos y dietas a que hubiere lugar, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros en su capítulo cuarto, artículo único, Sección primera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Abril de 1931.

P. D.

DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor don Antonio Vallejo Nájera, Comandante Médico. Clínica Militar del Manicomio de Ciempozuelos

Núm. 12.

A propuesta del Ministerio del Ejército, aprobada por el Consejo de Ministros, en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se nombre a V. S. para formar parte de la Comisión española que ha de asistir al VI Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares que tendrá lugar en La Haya en el mes de Junio próximo, debiendo percibir, a dicho efecto, los viáticos y dietas a que hubiere lugar, con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su capítulo cuarto, artículo único, Sección primera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Abril de 1931.

P. D.

DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor don José Rueda y Peña, Comandante Médico de la Armada.

Núm. 13.

A propuesta del Ministerio del Ejército, aprobada por el Consejo de Ministros, en atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se nombre a V. S. para formar parte de la Comisión española que ha de asistir al VI Congreso In-

ternacional de farmacia y Medicina militares que se celebrará en La Haya en el mes de Junio próximo, debiendo percibir, a dicho efecto, los viáticos y dietas a que hubiere lugar, con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su capítulo cuarto, artículo único, Sección primera.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, de Abril de 1931.

P. D.

DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor don Joaquín Sánchez Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 171.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cobre electrolítico destinado a la elaboración de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta, dispuesta por las Reales órdenes de 12 de Mayo de 1927 y de 25 de Agosto del año último:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 27 del actual subasta pública para contratar el servicio de que se trata:

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Francisco Rico Pérez con el número 503 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que uno solo fué el pliego presentado, suscrito por D. Mario Montagna Lombardi, como apoderado de la entidad "Comercial de Cobre y Metales, S. A.", ofreciendo verificar el suministro objeto de la contratación por el precio de trescientas diez y seis pesetas con ochenta céntimos cada cien kilogramos de cobre electrolítico:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición presentada, suscrita por D. Mario Montagna Lombardi, como apoderado de la entidad "Comercial de Cobre y Metales, S. A.", es ventajosa para los intereses del Estado y se halla

comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 27 del actual y adjudicar definitivamente a D. Mario Montagna Lombardi, como apoderado de la entidad "Comercial de Cobre y Metales, S. A.", la contrata del suministro de 63.750 kilogramos de cobre electrolítico que se considera necesario en esa Fábrica para la fabricación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta, y hasta un 50 por 100 más en concepto de consignación extraordinaria, por el precio indicado en su proposición, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA
Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 172.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de accesorios para la maquinaria de los talleres de Litografía y Calcografía de esa Fábrica.

Resultando que por el Sr. Ingeniero del departamento del Timbre de esa Fábrica, se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado a efecto cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.052,85 pesetas.

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría Jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata.

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto, de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los accesorios para la maquinaria de los Talleres de Litografía y Calcografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.052,85 pesetas que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente de gastos.

Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Cáceres, participa haber fallecido don Mauricio Quirós Ceresoles, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cáceres:

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Cáceres, a favor de don Mauricio Quirós Ceresoles.

2.º Que se declare abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comunice así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Cáceres, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Abril de 1931.

P. D.

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro Público.

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo general del Banco de España, para sustituir a don Pedro Pan y Gómez en el cargo de Director segundo del Banco Exterior de España, aceptada por este último Banco y de acuerdo con lo establecido en la base 12 del artículo 1.º del Estatuto aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, de conformidad con dicha propuesta, Director segundo del Banco Exterior de España a D. Ramón Martínez Arambarri.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Es un fundamentalísimo deber del funcionario público, sancionado por la ley de modo repetido y constante, la independencia moral que aquél debe ostentar en el ejercicio de su cargo, como garantía de justicia, de cumplimiento estricto de los preceptos legales y de la recta administración de los intereses que le están confiados.

Esta libertad exige que el funcionario en el desempeño de sus funciones se mantenga escrupulosamente alejado de todo negocio, estímulo o particular interés que pueda hallarse en pugna con el de la Administración pública. De otro modo se causaría un doble y grave daño: el posible intento de subordinar la ley al interés privado, y la injusta diferencia de trato, si quiera fuera en el aspecto adjetivo o de procedimiento, a los particulares en sus relaciones con el Poder público.

En evitación de estos males, en el primero de los dos aspectos principalmente, la ley cuidó siempre de consignar la incompatibilidad entre el cargo de empleado público y el ejercicio de la profesión de Agente de negocios, o sea el que a nombre de los interesados se encarga de promover o de activar en las oficinas públicas sus solicitudes o expedientes; y así esta incompatibilidad, después de varias leyes recopiladas, se establece en los Reales decretos de 20 de Enero de 1815, 5 de Noviembre de 1900, 23 de Agosto de 1903 y Reales órdenes de 23 de Abril de 1877, 29 de Noviembre de 1883, 29 de Noviembre de 1893, 18 de Marzo de 1899 y 10 de Abril de 1924.

Por lo que se refiere especialmente al ramo de Hacienda deben recordarse como vigentes, en relación con la materia, el Real decreto de 23 de Agosto de 1903, que afirma la dicha incompatibilidad y establece un riguroso orden de prelación en el despacho de expedientes, en concordancia con lo preceptuado en la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, que se repite en el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, y en el que regula las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de Julio de 1924; habiéndose dictado para mayor efectividad del expresado Real decreto la Real orden de 27 de Agosto de 1903 y más tarde la de 9 de Abril de 1910.

Conviene al buen servicio de las oficinas, a la honesta gestión de los intereses encomendados a ellas y al prestigio que debe rodear a la Administración pública y a los funcionarios que la representan, recordar una vez más y exigir con la mayor energía el cumplimiento de las normas contenidas en las expresadas disposiciones, así como también apartar cuidadosamente de su función los excesivos contactos e intervenciones que tienen su origen en una habitual convivencia, pero que, no obstante deben mantenerse con todo escrúpulo en los límites de las respectivas actividades y jurisdicciones.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se recuerda a los funcionarios de Hacienda de todas las categorías la prohibición legal de ser Agentes o Representantes de toda persona, entidad o corporación que tuviera asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales o provinciales de la Hacienda pública, así como de realizar toda gestión de interés oficioso creca de sus Jefes o compañeros que se

aparte de la primordial defensa del interés público del Tesoro.

2.º Para la tramitación de los expedientes y el despacho de asuntos se observará rigurosamente el orden de entrada en el Registro de la Oficina o Negociado, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de 29 de Julio de 1924, salvo disposición expresa, en cada caso, del Jefe del Centro o Dependencia, cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio.

3.º Las operaciones de ingresos y pagos en las oficinas respectivas se efectuarán sólo durante las horas especialmente señaladas para ello ordenando este servicio de tal suerte que se eviten las aglomeraciones de público y que, en ningún caso, éste trasponga el límite de las verjas o ventanillas que le separan del recinto exclusivamente destinado a los funcionarios.

4.º Los Jefes de cada oficina cuidarán de señalar horas especiales para recibir al público y facilitarle los informes que soliciten y que los Reglamentos del servicio consientan, habilitando para ello una sala especial y evitando que se infrinja lo preceptuado en los artículos anteriores.

Quando se trate de Agentes de Negocios, en consideración al número de asientos que gestionen en las oficinas, y a fin de evitar los entorpecimientos y dificultades que de ello pudieran derivarse, se habilitará, en lo posible, hora especial para atenderlos.

5.º Los jefes de los respectivos Centros y dependencias cuidarán del exacto cumplimiento y rigurosa observancia de las antecedentes prevenciones, quedando personal y directamente responsables de los casos de infracción. Asimismo, vendrán obligados a dar cuenta a la superioridad de las medidas que adopten para el rápido cumplimiento de la presente disposición, especificando en sus informes las horas de despacho que se establezcan, tanto para el público, como para los Agentes donde los haya, y debiendo acompañar, además, un diseño gráfico en el que se exprese la distribución de las oficinas y la separación existente entre éstas y los locales destinados al público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de este Ministerio.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de Presupuesto para el año 1930, declarando subsistente, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo del Real decreto de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1931.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo, inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1932 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 140 por 100 para los Municipios, cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 130 por 100 y al 120 por 100, respectivamente, para los Municipios, cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda, antes del 30 de Junio de 1930, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, en caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante, lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea

inferior al del cupo del Tesoro, que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Abril de 1931.

VENTOSA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por haberse padecido error material de copia en el apellido de uno de los Vocales del Tribunal a que se refiere la Real orden de 9 del actual, número 137, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 137 (rectificada.)

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas en la GACETA del día 12 de Marzo último para proveer dos plazas de Capellanes terceros del Cuerpo de la Beneficencia general lo constituyan los señores siguientes:

Presidente, Rvdo. Sr. D. Anselmo Horecajo Sierra, Licenciado en Derecho Civil y con grados mayores en Derecho Canónico, Vicario de Nuestra Señora de los Angeles, de esta Corte.

Vocales: D. Aurelio Martínez Argós, Capellán Mayor del Cuerpo de la Beneficencia general, D. Gabriel Martínez Gufférrez, Capellán tercero del Cuerpo, que hará las veces de Secretario del Tribunal; y

Vocal suplente, D. Mariano Arranz Colmenarejo, Capellán segundo del repetido Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1931

P. D.,

A. SERRANO JOVER

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**
REALES ORDENES

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado a) del artículo 4.º de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de dichos Establecimientos en los presupuestos generales del Estado, y

Resultando que en el de este Departamento ministerial para el ejercicio económico del año actual figura en el Capítulo 9.º, artículo único, Concepto 47, la cantidad de 60.000 pesetas para gastos de personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, asistentes y Comunidad de Religiosas, y en el Capítulo 10, artículo único, Concepto 22, la de 150.000 para los de sostenimiento y enseñanza de la Escuela de Matronas, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del ilustrísimo señor Interventor general de Administración del Estado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las dos expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por dozavas partes, y a justificar, durante la vigencia del citado presupuesto, a nombre de doña María Gayón y Barrio, Marquesa viuda de Comiñas, Tesorera del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 548.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Anfiloquio López y don Teófilo Calzada interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones del Magisterio Primario:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza

za y la Sección Administrativa de la provincia de Palencia:

Considerando que la Federación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los Maestros, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Federación Castellano-Leonesa de Asociaciones del Magisterio Primario, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Federación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 549.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Guillén y otros Maestros Nacionales, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Asociación de los Maestros Nacionales de la provincia de Las Palmas" (Canarias).

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, la Sección Administrativa de la provincia y el Gobernador Civil.

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los Maestros, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la "Asociación de los Maestros Nacionales de la provincia de Las Palmas" (Canarias), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio

de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Calvo y Alfageme, Catedrático numerario de "Derecho Mercantil", de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este nombramiento se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 30 de Marzo pasado, en la que numerosos opositores a vacantes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitan la división y ampliación del plazo de cinco horas fijado para el ejercicio paleográfico en el apartado primero del artículo 16 de la Real orden de convocatoria fecha 24 de Noviembre último, y

Considerando que en el nuevo régimen de oposiciones se ha aumentado hasta cuatro el número de diplomas que ha de ser objeto del trabajo crítico de los opositores y pudiera ser insuficiente el plazo de cinco horas fijado, para el que en anteriores convocatorias se concedían cuatro con un solo documento; teniendo en cuenta además que la ampliación del plazo contribuirá seguramente a la mayor perfección y exactitud del ejercicio lo que permitirá juzgar con pleno conocimiento el grado de cultura y capacidad de cada uno de los opositores.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que el ejercicio establecido en el párrafo 1.º del artículo 16 de la citada disposición, se efectúe en dos días, en cada uno de los cuales se estudiarán dos diplomas con plazo máximo de cuatro horas cada día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Ciencias Exactas y Físico Químicas del Instituto local de segunda Enseñanza de Ribadeo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión a concurso de traslado la referida plaza, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente la desempeñen.

El plazo de presentación de instancias será de diez días a contar del siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe de los Directores respectivos.

La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que los aspirantes figuran en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a su asignatura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 553

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto local de segunda enseñanza de Oñate,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie para su provisión a concurso de traslado la referida plaza, pudiendo tomar parte en el mismo los actuales Profesores de dicha disciplina de los restantes Institutos locales que actualmente la desempeñen.

El plazo de presentación de instancias será de diez días a contar del siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por

conducido y con informe de los Directores respectivos.

La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que los aspirantes figuran en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a su asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 28 de Marzo próximo pasado (GACETA del 30) D. José Téllez de Meneses y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que se hallaba comprendido en la Sección 6.ª del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección 6.ª del Escalafón D. Eduardo Pérez y Agado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 7.ª, don Enrique Muñoz y Beato, de Medicina de Cádiz, con el de 10.000 pesetas; y en la 8.ª cubre número y puesto el catedrático excedente reingresado en activo D. José María Orts y Araeil, de Ciencias de Barcelona, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de residencia, no habiendo lugar, por tanto, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 18 de Marzo último, siguiente al en que el Sr. Téllez de Meneses y Sánchez cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Los ascensos anteriores se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora de

Material y Moblaje pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir equipos de material y herramientas para trabajos manuales de carpintería, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencias;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Pascual Sayos, en nombre y representación de la Casa "Sayos Hermanos", de Barcelona, 38 equipos iguales al modelo ofrecido, al precio de 388,75 pesetas cada uno, cuyo importe total ascien- de a la cantidad de 14.772,50 pesetas.

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de los equipos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas, acerca de este particular en la convocatoria de este concurso, se abone el importe total de los mismos, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, el vigente Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, relativa a la posible concurrencia de los Catedráticos y Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales de España al XIII Congreso que dicha entidad ha de celebrar en Lisboa del 3 al 10 del próximo mes de Mayo, con el concurso de la "Associação Portuguesa para o Progreso das Sciencias", y considerando atendible dicha petición, dada la importancia que ha de revestir dicha Asamblea, a la que asistirán delegados de las Asociaciones para el Progreso de las Ciencias establecidas en diversos países, y en la que se presentarán y discutirán trabajos que afectan a todas las disciplinas científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice la concurrencia al mencionado Congreso de Lisboa, y durante las fechas indicadas, a los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio, en cuanto ello no perjudique al servicio docente.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes; Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1931.

GASCON MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 60.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los días 17 al 20 del actual se celebrará en esta Corte la tercera Asamblea Nacional de Aparejadores Titulares de Obras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los Aparejadores afectos al servicio de obras de este Ministerio para que puedan asistir a la expresada Asamblea y que en ningún caso la ausencia de los aludidos funcionarios con aquel motivo exceda del período de diez días, de cuyo principio y término deberán dar conocimiento a esta Subsecretaría los Arquitectos Jefes respectivos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1931.

P. D.,

E. O'SHEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 515.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Enero último que mandó constituir en Linares un Comité paritario de carácter provincial de Materiales y Oficios de la Construcción integrado por cinco vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación formando parte a efectos administrativos de la Agrupación Administrativa constituida en dicha ciudad, y transcurrido con exceso el plazo en ella marcado para la inscripción en el Censo Electoral Social de este Ministerio de aquellas entidades patronales y obreras que aparecieran interesadas en las precisas elecciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el número 3.º de la expresada Real orden, que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se verifique

elecciones para la designación de los cinco vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de Materiales y Oficios de la Construcción de Linares, habiendo de designar la representación obrera en las entidades siguientes:

Sociedad de Albañiles "La Amistad", de Nava de San Juan, con 30 socios; Sociedad de Albañiles "El Trabajo", de Andújar, con 240 socios; Sociedad de Albañiles jienenses, de Jaén, con 300 socios; Sociedad de Canteros y Yeseros, también de Jaén, con 67 socios; la Sociedad de Canteros de la misma capital, con 35; la Sociedad Ramo de construcción "1.º de Mayo", Albañiles, "La Salvación", de Martos, con 398; Sociedad de Albañiles "La Reforma", de Linares, con 44; Sociedad socialista de Albañiles "El Porvenir de Villacarrillo, con 125; "La Reorganizadora", de Albañiles de Baza, con 155 y la Sociedad de Oficiales Albañiles de Ubeda, con 116.

Y que no apareciendo inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de carácter patronal la elección de esta representación se verifique de acuerdo con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1931.

MAURA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 516.

Excmo. Sr.: Con motivo del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya), contra Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Julio de 1929, declarando caducada la excepción del descanso dominical concedida a dicha población por Real orden de 20 de Agosto de 1910, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de Febrero del año actual, cuya resolución dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de Julio de 1929, impugnada en este recurso; y en su lugar, declaramos que el Ayuntamiento de Portugalete tiene derecho a la excepción de la Ley del descanso dominical para celebrar mercado los domingos en aquella villa mediante la autorización que le fué

concedida por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Agosto de 1910."

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1931.

MAURA

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 517.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias Numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

288. D. Joaquín Ganea Sánchez.—La Coruña, Mercado, 14.
 289. D. Manuel Mosquera Camino.—La Coruña, Cortadura, 3.
 290. D. Manuel Chas Pedreira.—Abegondo (Coruña).
 291. D. Andrés Pérez Santomil.—Viderindo-Ames (La Coruña).
 292. D. Francisco Ares Rodríguez.—Arango (La Coruña), Parroquia de Cambas.
 293. D. Ricardo Costoya Núñez.—Arzúa (La Coruña), calle de Franco.
 294. D. José Seijo Torrente.—Capela (La Coruña), calle de Vilariño.
 295. D. Daniel Casal.—Machudo-Capela (La Coruña).
 296. D. José Placer Santos.—Almeiras-Vigoirdin-Culleredo (La Coruña).
 297. D. Manuel García Suárez.—Culleredo (La Coruña), Sesamo-Anteiro de Abajo.
 298. D. Antonio Marta Pedreira.—Culleredo (La Coruña).
 299. D. Florentino Bregua García.—Culleredo (La Coruña).
 300. D. Manuel Otero Sande.—Culleredo (La Coruña).
 301. D. Manuel Iglesias Otero.—Culleredo (La Coruña).
 302. D. Tomás Ares N.—Culleredo (La Coruña), Almeiras.
 303. D. José Pante Candal.—Culleredo (La Coruña).
 304. D. Emilio Taibo Pérez.—Culleredo (La Coruña).
 305. D. Juan Catoria Martínez.—Almeiras-Culleredo (La Coruña).

306. D. José García Ramallo.—Rutis-Culleredo (La Coruña).

307. D. Manuel Rey García.—Rutis-Culleredo (La Coruña).

308. D. Vicente Ramallo Bermúdez.—Rutis-Culleredo (La Coruña).

309. D. José María Vázquez Cabezas.—Iñas-Oleiros (La Coruña).

310. D. José María Illanes Civildanes.—Mayanca-Oleiros (La Coruña).

311. D. Antonio París Oresedo.—Lians-Oleiros (La Coruña).

312. D. Enrique Miquez Dios.—Iñas-Oleiros (La Coruña).

313. D. José María Díaz Montes.—Parroquia de Nayanca-Oleiros (La Coruña).

314. D. José Núñez Ruibal.—San Pedro de Nos-Oleiros (La Coruña).

315. D. José Chas Pando.—Oleiros (La Coruña), Parroquia de Iñas.

316. D. Antonio Carro Baltar.—Oleiros (La Coruña).

317. D. José María Calvo Tenreiro.—Puentedeume (La Coruña).

318. D. Ramón Carballeira Ares.—Puentedeume (La Coruña).

319. D. Jesús Paz Espada.—Andrade-Puentedeume (La Coruña).

320. D. José Lista Vázquez.—Puente-Maceira-Negreira (La Coruña).

321. D. José Blanco Ronco.—Puentes (La Coruña), Carretera, 1.

322. D. Eduardo Lustre Campaña.—Padín Riveira (La Coruña).

323. D. Josefa Rodríguez Liste.—Santiago (La Coruña), Puerta de la Peña, 9.

324. D. Ramón Choren.—Santiago (La Coruña), San Lorenzo, 14.

325. D. Antonio Iglesias Vázquez.—La Peregrina-Santiago de Compostela (La Coruña).

326. D. Antonio Guadans Pereira.—Santiago de Compostela (La Coruña), Puente de Sar, 19.

327. D. Felipe Dopico Freire.—Parroquia de Mandia-lugar de Fontele-Serantes (La Coruña).

328. D. Bernardo Ríos Regueiro.—Serantes (La Coruña), lugar de Cho.

329. D. Celestino Llano Bilbao.—Serantes (La Coruña), Parroquia de Caranza.

330. D. Manuel Beceiro Luaces.—Serantes (La Coruña) Camino Nuevo de Filgueira, 50.

331. D. José García Gil.—Teo (La Coruña).

332. D. José Varela Prado.—Villa del Puerto de Són (La Coruña).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

333. Doña Carmen Sánchez González.—La Coruña, Torre, 87.

334. D. Rogelio Sanvicente Mourí-

- ño.—La Coruña, calle de la Galera, 21-30.
335. Rosendo Caridad Fariña.—La Coruña, Puerta de Aires, 25.
336. Antonio Lestayo Fariña.—Abegondo (La Coruña).
337. José Romero Prieto.—Berrade-Capela (La Coruña).
338. Benito Vidal Adegá.—Capela (La Coruña).
339. Pedro Meizoso Ardao.—Figueira-Capela (La Coruña).
340. Antonio Loureiro García.—Culleredo (La Coruña).
341. Rogelio Iglesias García.—Culleredo (La Coruña).
342. Diego Patiño Naya.—Culleredo (La Coruña).
343. Camilo García Bolón.—Ledoño-Culleredo (La Coruña).
344. José Pardo Publeiro.—Negreira (La Coruña) Negreiros.
345. Pedro Cruz López.—Oleiros (La Coruña) Parroquia de Perillos.
346. Jesús Corgos Lage.—Ontigueira (La Coruña), Parroquia de San Claudio.
347. Francisco Muíño.—Paleo-Carral (La Coruña).
348. Alejandro Grela Mateo.—Pedroso del Norte (La Coruña), Parroquia de Cruces.
349. D. Juan José Vázquez González.—Puentedeume (La Coruña), Pescadería.
350. D. Constantino Vázquez Rodríguez.—Puentedeume (La Coruña), calle de Alcácer.
351. D. José Mallón Fandiño.—Santiago (La Coruña), San Lázaro, 37.
352. D. Francisco Mendoza Garea.—Santiago de Compostela (La Coruña).
353. D. Andrés Linares Gestal.—Sueiro-Culleredo (La Coruña).
354. D. Albiño Cerviño.—Teo (La Coruña).
355. Doña Dolores Vázquez Virga.—Teo (La Coruña).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*
356. D. Vicente Naveira Pérez.—La Coruña, Calle de la Torre, 49.
357. D. Juan Antonio Rodríguez Ríos.—Parroquia de Rutis-Culleredo (La Coruña).
358. D. Andrés Santos Vieiro.—Almeiras-Culleredo (La Coruña).
359. D. José María Bollón Mariño.—Pazos-Boiros (La Coruña).
360. D. Francisco Balsa Vilasuso.—Capela (La Coruña).
361. D. Ramón Leira y Leira.—Cestrona-Puentedeume (La Coruña).
362. D. Ricardo Regueira Calvo.—Culleredo (La Coruña).

363. D. José Antonio Doldán Castro.—Oleiros (La Coruña).
364. D. Pedro Rocha Ponte.—Oleiros (La Coruña), Parroquia de Dejo.
365. D. Eduardo Ceraadas Tenreiro.—Villar-Puentedeume (La Coruña).
366. D. Isolino Limens Delgado.—Santiago (La Coruña), Lermo, 2.
367. D. Manuel Mejuto Vizcaino.—Santiso (La Coruña).
368. D. Jesús Rodríguez Ares.—Toques (La Coruña), Vilouriz.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*
369. D. Antero Picos Tonedo.—Mocche (La Coruña), lugar de Vigo.
370. D. Enrique Avila García.—La Coruña, Pastoriza 7, 2.º.
371. D. Francisco García Parcerio.—Peiro-Culleredo (La Coruña).
372. D. Agustín Martínez Plata.—Santiago de Ois-Coiros (La Coruña).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*
373. D. José Longueira Santiso.—Oleiros (La Coruña), Parroquia de Iñas.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*
374. D. Manuel Dávila Más.—Boveda (Lugo), parroquia de Ber.
375. D. Evaristo Rodríguez Vilanova.—Boveda (Lugo), Villalpape.
376. D. Manuel Albariño Castora.—Cozpeito (Lugo), calle de Goa.
377. D. Jesús Castro Cabana.—Cozpeito (Lugo), calle de Santa Cristina.
378. D. Angel Santos Seren.—Lea-Friol (Lugo).
379. D. Manuel Soto Núñez.—Medo de Tores-Los Nogaies (Lugo).
380. D. Saturnino Goas Conso.—Lorenzana-Villanueva (Lugo).
381. D. Gonzalo Corredoiro Pérez.—Ferveiroira-Lugo.
382. D. Eleuterio Lucas Morales.—Monforte de Lemos (Lugo), carretera de Lugo, número 10.
383. D. Angel Negro.—Sambrejjo-Monterroso (Lugo).
384. D. Dositeo Sánchez Núñez.—Puebla de Brollón (Lugo).
385. D. José Siero Garrido.—Puebla de Brollón (Lugo).
386. D. Cesáreo Aiza Montero.—Fisteus-Quiroga (Lugo).
387. D. Antonio Torrente López.—Ribadeo (Lugo), Padre Feijóo.
388. D. José Chaos Rivera.—Samos (Lugo).
389. D. José Vila Bozueiro.—Samos (Lugo).

390. D. Vicente Rodríguez Río.—Trasparga (Lugo), aldea de Lagostelle
391. D. Marcelino Villarino Méndez.—Villadrid (Lugo).
392. D. Manuel Otero Gesto.—Villalba (Lugo), Lanzos S. M.
393. D. Antonio Hermida Ferreira Villalba (Lugo), Lanzos S. y N.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
394. D. José Vázquez Caldeiro.—

- Montán-Samos (Lugo).
395. D. Manuel González Permuy.—Muras (Lugo).
396. D. Francisco Santamarina Barrera.—Ribadeo (Lugo), parroquia de Villaorende.
397. D. Claudio Mourelo Fernández.—Samos (Lugo), Teiguín, parroquia de Pascais.
398. D. Antonio Lourido Martínez San Adriano-Lorenzana (Lugo).
399. D. Santiago Grandio Rodríguez.—Corbelle-Villalba (Lugo).
400. D. Francisco Sierra Corral.—Santaballa-Villalba (Lugo).
401. D. David Izabelo Guinzo.—Villanueva (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

402. D. Jesús Cabanas Goas.—Alfoz-Carballido (Lugo).
403. D. Ramón González López.—Pantón (Lugo), parroquia de Cangas de San Félix.
404. D. José Lacal Somoza.—Saa-Puebla de Brillón (Lugo).
405. D. José Ramón González Fernández.—Puebla de Brollón (Lugo), parroquia de Castrosante.
406. D. Manuel López Losada.—Rommel-Samos (Lugo).
407. D. Angel Valdés Veiga.—Samo (Lugo).
408. D. Juan Ferreiro Lombardero San Adriano-Lorenzana (Lugo).
409. D. Juan Antonio Prieto Paz.—Santa María de Labrada-Trasparga (Lugo).
410. D. José Fernández Otero.—Lanzos-Villalba (Lugo).
411. D. José Maseda Morado.—Villalba (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

412. D. Antonio Iglesias Lombardero.—Lorenzana (Lugo).
413. D. Cándido Niño Méndez.—Riobón-Navia de Suarna (Lugo).
414. D. Manuel López López Díaz Villalba (Lugo), Parroquia de Goiriz

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

415. D. Bonifacio Arias Paes.—Peñeiros.—Puebla de Brollón (Lugo).
416. D. José López López.—Samos (Lugo).
417. D. Roque Ramil Calaza.—Corbelle-Villalba (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

418. D. Venancio Riande Vieitez.—Boborás (Orense), calle de Boborás.
419. D. Antonio Ferrer Cao.—Aldea de Villanueva-Barco de Valdeorras (Orense).
420. D. Felipe Bóveda Diéguez.—Cenlle (Orense).
421. D. Hermenegildo Villanueva Rodríguez.—Trazariz-Cenlle (Orense).
422. D. Melitón González González.—Parada del Sil (Orense), Barrio de la Saga.
423. D. José Fernández Galvo.—Panonta-Villamartín (Orense).
424. D. Clemente Núñez Núñez.—Panonta-Villamartín de Valdeorras (Orense).
425. D. Antonio Vázquez Rodríguez.—Portela-Villamartín (Orense).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

426. D. Vicente Fernández Vázquez.—Arrabalde-Canedo (Orense).
427. D. Cayetano Fernández López.—Canedo (Orense), calle del Puente.
428. D. Darío Fernández Rereira.—Lelanova (Orense).
429. D. Celso Covelo Canal.—Trazariz-Cenlle (Orense).
430. D. Fidel López Sotelo.—Espoende (Orense).
431. D. Camilo Soto Reinado.—Cenlle (Cenlle).
432. D. Angel González Rodríguez.—San Miguel de Otero-Villamartín de Valdeorras (Orense).
433. D. Francisco Muñoz González.—Amoeiro (Orense), calle de Oliveiros.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

434. D. Luis Calvino Cebreiros.—Orense, La Rabaza.
435. D. Manuel Martínez Iglesias.—Pielas-Oscera-San Cristóbal de Ces (Orense).
436. D. Antonio Rivera González.—Amoeiro (Orense), Ourelo.
437. D. Manuel Díaz González.—Villamartín de Valdeorras (Orense).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

438. D. Antonio Vega Prada.—Lugar de Nogaledo-Barco de Valdeorras (Orense).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

439. D. Manuel Rivas Fernández.—Junquera de Ambia (Orense), Dos de Mayo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

440. D. Joaquín Cortés Giráldes.—Villar-Creciente (Pontevedra).
441. D. Isidro Cameslie Graña.—Lavadores (Pontevedra), Barrio de Barreiro.
442. D. Ceferino Santos Rodríguez.—Lavadores (Pontevedra).
443. D. Rosalío Casal González.—Lage-Moraña (Pontevedra).
444. D. Florencio Fernández Canelas.—Tirán-Moaña (Pontevedra).
445. D. Dionisio Quintillán Cardenjín.—Poyo (Pontevedra).
446. D. Manuel Bayón González.—Caldas de Reyes-Toliete (Pontevedra), Benil, número 54.
447. D. Alejandro Caballero López.—Pontevedra, Cervantes, 12.
448. D. Alsino González Pazo.—Porriño (Pontevedra).
449. D. Juventino Fontán Rodríguez.—Portas (Pontevedra, Parroquia de Sanraño).
450. D. Victoriano Amoedo Martínez.—Puentecaldelas (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

451. Doña Plácida González Fernández.—La Cañiza (Pontevedra), Villanueva.
452. D. José Ramón Picón.—Berroso-Forcarey (Pontevedra).
453. D. Pedro Rua Salins.—Moaña (Pontevedra).
454. D. Eduardo Dios Blanco.—Pontevedra, Joaquín Costa.
455. D. Agustín Rial Sartal.—Pontevedra, Gregorio Hernández, 6.
456. D. José Ignacio Iglesias Martínez.—Vigo (Pontevedra), San Francisco, 75, tercero.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

457. D. José María Quintela Salgado.—Galada (Pontevedra, Parroquia de Brocaos).
458. D. Enrique Cerviño Iglesias.—Lavadores (Pontevedra).

459. D. Juan Tilve Tilve.—Lugar de la Seca-Mourete (Pontevedra).

460. D. Antonio Otero Fariña.—Marín (Pontevedra).

461. D. Mauro Fernández Valdivieso.—Vigo (Pontevedra), Arenas, 14, tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1931.

MAURA

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 513.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes intercedidos por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

1. D. José Castellanos Labrandero. Suboficial de Infantería retirado, con domicilio en Vitoria (Alava), calle de Herrerías, 32, segundo.
2. D. José Jerez Mena.—Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en Barcelona.
3. D. Tomás Cañizal Repila.—Médico titular de Arandilla (Burgos).
4. D. Federico Martínez Martínez. Secretario del Ayuntamiento de Cirueños (Burgos).
5. D. Jesús Garzón Quitián.—Médico titular de Cadalso (Cáceres).
6. D. Pedro Sopranis Arriola.—Teniente coronel de Ingenieros en la Comandancia de Ingenieros de Canarias.
7. D. Nicolás Ciria Cabello.—Oficial del Ayuntamiento de Córdoba.
8. D. Leopoldo Tena López.—Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).
9. D. Rosendo Otero Blanco.—Maestro nacional de Lastedo-Boqueijón (La Coruña).
10. D. Manuel Ferraus Sotomayor. Guardia de Seguridad, con destino en El Ferrol (La Coruña).

11. D. Víctor Enríquez Gundin.—Médico mayor de la Armada, El Ferrol (La Coruña).
12. D. Pedro Ferreras Riesco.—Guardia civil retirado en León, calle de Puertamoneda.
13. D. José Viñuela Díez.—Maestro nacional de Villanueva de La Tercia-Ridiezano (León).
14. D. Cándido Cascudo Prieto.—Portero quinto en la estación de Telégrafos de Villalba (Lugo).
15. D. Juan Sánchez Cárdenas.—Secretario del Ayuntamiento de Campillos (Málaga).
16. D. Antonio Fernández Ramírez.—Guardia civil retirado, con domicilio en la calle de Pozos Dulces, 10 y 12 (Málaga).
17. Doña María del Pilar Rodríguez Ortiz.—Maestra de la Sección 7 graduada 2-A (Madrid).
18. D. Miguel Martín de Oliva y Enjuto.—Capitán de Artillería (Regimiento de a caballo), Campamento de Carabanchel (Madrid).
19. D. Victoriano Claudín Jarco.—Topógrafo, Ayudante primero de Geografía en el cuatro Grupo Topográfico del Instituto Geográfico Catastral, Madrid.
20. D. Marcial Castro Dolz.—Maestro nacional de Loreda-Mieres (Oviedo).
21. D. Vicente Pérez Ceinos.—Oficial del Ayuntamiento de Palencia.
22. D. Gerino Casal Soto.—Farmacéutico municipal de Moraña (Pontevedra).
23. D. José Benito Martínez Franco.—Farmacéutico titular de Puente-caldelas (Pontevedra).
24. D. Enrique Domínguez Sánchez.—Maestro nacional de Abusejo (Salamanca).
25. D. Javier González Riancho.—Arquitecto municipal, Santander.
26. D. Manuel Martín Borregón.—Secretario del Ayuntamiento de Aragonces (Segovia).
27. D. Valentín López Araújo.—Secretario del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla).
28. D. Rodrigo Ramírez Domingo.—Capitán de Carabineros, Comandancia de Tarragona.
29. D. Francisco Ferré Bonet.—Maestro nacional de Vilaseca (Tarragona).
30. D. Luis Puquer Jové.—Maestro nacional de Canonja (Tarragona).
31. D. Agustín Amaro Rodríguez.—Practicante titular en Fuencaliente de la Palma (Tenerife).
32. D. Manuel García Yuquero.—Secretario del Ayuntamiento de Bobadilla del Campo (Valladolid).
33. D. Mauro Sensio Navas.—Vete-

rinario Municipal de Laguna de Duero (Valladolid).

34. D. Angel Lalinde Poyo.—Maestro Nacional de la Graduada "Valentín Zabala", Zaragoza.
35. Pascual Estrada Vicente.—Oficial segundo del Ayuntamiento de Zaragoza.
36. D. Miguel A. Liaño Lavalle.—Marqués de Casa Requeño, Capitán de Fragata en San Fernando (Cádiz).
37. D. Francisco Cibrán.—Comisario de Guerra en primera clase, con destino en Córdoba.
38. D. Domingo A. Cea Costoya.—Maestro Nacional de Arzúa. (La Coruña).
39. D. Juan Prado Díaz.—Comisario de la Armada, Interventor de las Provincias Marítimas del Norte.
40. D. Miguel Cuñado Martín.—Médico Titular de Quintanilla del Monte (Zamora).
- 41.—D. Juan Alvarez San Román.—Maestro Nacional de Losadilla-Encineto (León).
42. D. Manuel Vega Lorden.—Teniente de Caballería (E. R.), retirado en Ponferrada (León).
43. D. Teolindo Valcárcel Rodríguez.—Médico Titular de Samos (Lugo).
44. D. Juan Santos Medina.—Auxiliar de Intendencia Militar con destino en la Intendencia general Militar en Madrid.
45. D. Francisco Fernández Valdés.—Guardián de la Prisión de Partido de Avilés (Oviedo).
46. D. Nicasio Fernández Bravo.—Secretario del Ayuntamiento de Villamoranta (Palencia).
47. D. Anastasio González Salas.—Maestro Nacional de Páramo de Boedo (Palencia).
48. D. Ramón Ferreiro Fernández.—Sargento de la Guardia civil, retirado con domicilio en la Salceda de Caselas (Pontevedra).
49. D. Eliseo García Sierra.—Peón Capataz Caminero, en Puente Viesgo (Santander).
50. D. Pedro Madroño Cabañas.—Empleado del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo).
51. D. Antonio Amorós Manglano.—Teniente de Infantería en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Valencia.
52. D. Nicolás Alonso Bolinaga.—Maestro de la Sección Graduada de León.
- Los beneficios de los artículos 9.º y 10.º a los funcionarios padres de diez hijos:*
53. D. Antonio Asensio Crespo.—Vigilante de la Casa Galera y Asilo Nocturno de Bilbao.
54. D. José Delgado Toro.—Tenien-

te Coronel primer Jefe del Batallón de Cazadores de Barbastro, Ciudad Real

55. D. José María Montero.—Capitán de Intendencia Militar Depósito de Intendencia Militar de Santiago de Compostela (Coruña).
56. D. Luis Modet Aguirrebarrena.—Comandante Médico, con destino en Madrid.
57. D. Cristóbal González Aller.—Capitán de Corbeta de la Armada, en el Ministerio de Marina (Sección de Material).
58. D. Ildefonso Notario Escobar.—Peón Caminero Puente Piedra (Málaga).
59. D. José María Alvaro y Ballano.—Farmacéutico de Ribaforada (Navarra).
60. D. Antonio Fron Cajide.—Maestro Nacional de Oira, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra).
61. D. Julio Solano Cuevas.—Secretario del Ayuntamiento de Algamiñas (Sevilla).
62. D. Julio Vaquero Otero.—Portero de Telégrafos en Zamora.
- Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:*
63. D. Antonio Ruiz Ruiz.—Carabiniero de la Comandancia de Barcelona.
64. D. Julián Salcedo Agulue.—Guarda Forestal en Riglos (Huesca).
65. D. Joaquín González González.—Maestro Nacional de Ceruego-Villamartín de Valdeorras (Orense).
66. D. Jacinto Zunzunegui Romo.—Médico Titular de Salceda de Caselas (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:*
67. D. José García Vázquez.—Guardia Civil de primera, en Friol (Lugo).
68. Doña Julita Vicario Alonso.—Maestra Nacional de Lena (Oviedo).
- Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 3.º) a los funcionarios padres de trece hijos:*
69. Doña Carmen Pérez de Pulgar, viuda del Comandante de Caballería D. Arturo Aparicio.—Barcelona.
70. D. Venancio Pestaña Santalla.—Alférez retirado con residencia en Magaz de Abajo-Camponarraya (León).
- De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los intereses y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1931.
- MAURA
- Señores Director general de Acción Social y de Pagos por Obligaciones del Ministerio.

ADMINISTRA
MINISTERIO DE

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 días, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Aguaviva	Aguaviva	Teruel	Castellote
Belvis de Monroy	Belvis de Monroy	Cáceres	Navalmoral de la Mata.
Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo	León	Villafranca del Bierzo...
Alp	Alp	Gerona	Puigcerdá
Cabra del Campo	Cabra del Campo	Tarragona	Valls
Santibáñez de Esgueva	Santibáñez de Esgueva	Burgos	Lerma
Avilés	Avilés	Oviedo	Avilés
Valdearenas	Valdearenas	Guadalajara	Brihuega

Las instancias, en papel de 2.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a Madrid, 9 de Abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., G. Durán.

Próximo a terminarse el curso que para la dispensación del Diploma de Auxiliar sanitario se celebra actualmente en el Parque Central de Sanidad, por esta Dirección general se convoca para la celebración de un nuevo curso, bajo las siguientes normas:

1.º Los aspirantes podrán inscribirse en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (calle de Recoletos, número 31) todos los días laborables hasta el 30 inclusive del presente mes, exhibiendo en el acto de la inscripción la cédula personal corriente y abonando 50 pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Los aspirantes habrán de ser mayores de diez y ocho años.

2.º La Secretaría de la Escuela cerrará la inscripción al completarse el número 40 de los aspirantes admitidos.

3.º El curso dará comienzo el día 4 del próximo mes de Mayo, a las cinco de la tarde, en el local del Parque Central de Sanidad, Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII (Moncloa).

4.º Al efectuarse la inscripción de matrícula precisarán los aspirantes la profesión que dentro de la organización sanitaria desean ejercer (Practicante, Maquinista, Conductor de vehículos, Celador sanitario marítimo, Desinfector).

5.º El curso se ajustará al programa publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril de 1936.

6.º A la terminación de las enseñanzas se constituirá el Tribunal previsto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Abril de 1930, y después de realizados los exámenes que la misma determina, se expedirá el correspondiente Diploma de Auxiliar sanitario a los alumnos declarados aptos, especificándose su profesión u oficio.

7.º La Escuela de Sanidad se reservará el 10 por 100 de los derechos de matrícula abonados por los aspirantes, librando el 90 por 100 restante al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII para su ingreso en los fondos de enseñanza del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Abril de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Declarado desierto el concurso anunciado en 23 de Junio de 1928 para honrar la memoria del insigne escritor D. Leandro Fernández de Moratin, la Real Academia Española abre nuevo certamen con el asunto y condiciones siguientes:

Asunto.

Vocabulario de las obras en prosa y verso de D. Leandro Fernández de

Moratin, con referencia a los autores de su tiempo; formado sobre la edición publicada por la Real Academia de la Historia y los tres tomos de "Obras póstumas".

Premio.

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Accésit.

Cinco mil pesetas y 250 ejemplares de la edición que publicará la Academia del original que obtenga esta recompensa.

Condiciones.

El mérito de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

"Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente".

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la

ACION CENTRAL

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta meses Titulares siguientes:

Número de plaza	CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de ramitas incluidas en Beneficencia municipal	Forma de provisión	Censo de población	OBSERVACIONES
1	Renuncia	Inspector Municipal de Sanidad.	3. ^a	2.200	20	Concurso antigüedad.	1.795	
1	Idem	Idem	4. ^a	3.000	50	Idem	1.011	Tiene un barrio a dos kilómetros.
1	Defunción	Idem	2. ^a	2.750	180	Idem	4.528	»
1	Interinidad	Idem	5. ^a	1.375	Ninguna ...	Idem	623	»
1	Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	Ninguna ...	Idem	859	»
1	Idem	Idem	4. ^a	1.650	6	Antigüedad.	»	»
1	Nueva creación...	Tocólogo	1. ^a	3.000	400	Idem	16.057	»
1	Renuncia	Inspector Municipal de Sanidad.	5. ^a	1.375	3	Idem	512	»

La misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Secretaría de esta Corporación, hasta las doce de la noche del día 8 de Abril de 1933.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que

no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De las cantidades totales del premio o accésit se reservará la Academia la mitad, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos en la que manifiesta: que por desconocimiento de gran número de propietarios de vehículos automóviles de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 11 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de junio de 1926 no han dado éstos cuenta, de la venta o adquisición de vehículos de esta clase usados y ya matriculados en España, incurriendo en una falta sancionada en el artículo 41 del mismo Reglamen-

to con multa máxima de 500 pesetas que es de aplicación en la inmensa mayoría de los casos por haber dejado transcurrir con exceso el plazo, también máximo, para dar cuenta del cambio de propiedad constituyendo esta sanción un verdadero obstáculo para que den cuenta del referido cambio los propietarios que por ignorancia de tal obligación no lo hicieron en tiempo oportuno, lo cual origina un verdadero entorpecimiento en la tramitación de asuntos relacionados con el servicio de circulación.

Resultando que el apartado C del artículo 11 del citado Reglamento ordena: Que toda persona o entidad que venda o adquiera un vehículo con motor mecánico, usado y ya matriculado en España, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de su domicilio, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiera adquirido o a la que hubiera vendido el vehículo según el caso. En dichas manifestaciones deberá constar siempre la conformidad de la persona o entidad que aparezca como compradora del vehículo. Las notificaciones de las Jefaturas deberán hacerse dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubiese llevado a cabo la tramitación.

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2.º se sancionan las “infracciones a lo dis-

puesto en el apartado e) del artículo 11 con 25 pesetas de multa por cada diez días de retraso con que efectúen la declaración hasta un máximo de 500 pesetas, retraso que comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de tiempo dentro del cual deben hacerse las notificaciones". Considerando.—1.º Que es de gran conveniencia para la tramitación de asuntos relacionados con la circulación el que en los registros de las Jefaturas se tenga anotado en todo momento el nombre de los propietarios de los vehículos, así como el historial de las sucesivas transacciones que ha tenido cada coche.—2.º Que la gran dificultad que puede existir ahora para reconstruir las sucesivas transacciones de que haya sido objeto un vehículo por haber fallecido o ignorarse el paradero de alguno o algunos de los propietarios, impide pueda cumplirse el requisito de que conste la conformidad de los que sucesivamente lo hayan sido, pero que si es posible conseguir, tener los nombres de los actuales propietarios y los nombres de los anteriores a los que hoy poseen actualmente, los que no deben alegar en descargo de no haber dado cuenta de la adquisición la creencia o suposición de que habría de darla el propietario anterior puesto que la libreta de circulación del vehículo que necesariamente ha de estar en poder del último propietario debe constar el cambio de propiedad; y 3.º Que para facilitar el que todos los propietarios de vehículos automóviles den cuenta de los cambios de propiedad sin el obstáculo de la sanción en que incurrirán al darlo fuera del plazo ordenado debe señalarse un plazo prudencial para que durante el mismo puedan comunicar dichos cambios las Jefaturas de Obras públicas de la provincia donde tengan su domicilio, sin que durante él se les imponga sanción alguna, y que por el contrario deben aplicarse con todo rigor conforme al Reglamento a todo infractor de la disposición de referencia, una vez transcurrido el plazo que se señale.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de Burgos se ha servido autorizar a las Jefaturas de Obras públicas para establecer el plazo que crean conveniente a fin de que durante el mismo y sin que se les imponga multa alguna por no haberlo hecho en tiempo oportuno, puedan, los propietarios de vehículos automóviles que hayan adquirido éstos usados y ya matriculados en España, den cuenta de la adquisición a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de su domicilio, indicando el nombre de la persona de quien los ha adquirido y si les fuera posible los de los anteriores propietarios, y sin que sea necesario por esta vez que conste en la notificación la conformidad de ninguno de ellos en los citados casos. Transcurrido el plazo que se hubiere señalado, se aplicará a los morosos las sanciones que establece el artículo 41 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico aprobado en 16 de Junio de 1926. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, y su publicación en la GA-

CETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.—Estrada.—Ilmo. Sr. Director de Obras públicas."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior comunicación esta Dirección general ha resuelto fijar como plazo desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, hasta el 31 del próximo octubre.—Madrid, 21 de Febrero de 1931.—El Director general, Perea.
Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Pósito de Pescadores de Altea en solicitud de autorización para instalar una lonja de pescado en la playa de dicha localidad.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Dirección facultativa del puerto de Denia, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma, y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito de Pescadores "La Marítima" de Altea para ocupar una superficie de 386,30 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, adosada a la casa del Pósito y a las dos colindantes propiedad de los herederos de D. Miguel y don Francisco Tomás Jorro la que se destinará a la venta del pescado al por mayor, estando esta superficie cubierta con un forjado apoyado sobre tablonos de madera que insiste sobre pilares de fábrica de ladrillo, y sin que sobre dicha cubierta pueda levantarse habitación de clase alguna, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia con la Dirección del puerto de Denia para hacer durante la construcción las modificaciones que estime convenientes sin alterar la esencia del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Denia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán

quedar terminadas en el de doce meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Denia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia el cinco por ciento del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, debiendo cumplirse, tanto al constituir aquella como al retirarla, lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 28 de Febrero de 1927. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que preceptúa el párrafo 7.º del artículo 55 de dicha Ley.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Denia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

9.ª Cuando con motivo de la ejecución de obras en el puerto de Altea o por otra cualquier causa, el aprovechamiento a que se refiere esta autorización utilizase las ventajas proporcionadas por obras o servicios establecidos por el Estado, o por las entidades delegadas del mismo o si se dictase alguna disposición general que lo exigiera, el concesionario quedará obligado a abonar un cánón anual cuya forma y cuantía se fijarán previos los informes del Ingeniero encargado de las obras del puerto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sometida a lo que dispone el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

11. El Ramo del Ejército se reserva el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruir las total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 que establece un régimen es-

pecial en la zona Militar de Costas y Fronteras.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la entidad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1931.—El Director general, Perca.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Alicante.

AGUAS

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bureta (Zaragoza) para aprovechar con destino al abastecimiento de la población un caudal de agua de un litro sesenta y cinco centilitros derivados del río Huecha, en el mismo término municipal y para cuyas obras solicita el auxilio del Estado, así como el proyecto presentado suscrito por el Arquitecto D. Teodoro Ríos:

Resultando que presentados por el peticionario cuantos documentos reglamentarios se precisan, se abrió la información pública previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de 24 de Enero de 1930:

Resultando que dentro del período legal fueron presentadas reclamaciones por la Junta de Aguas de Alberite de San Juan, por el Ayuntamiento de éste pueblo y por el de Magallón: pidiendo la primera que se satisfagan los perjuicios que en la acequia de Luchán, de su propiedad, se les pueda ocasionar con el paso de la tubería de conducción; el segundo oponiéndose por creer se mermará el caudal del río Huecha, de cuyas aguas dispone exclusivamente para todos sus aprovechamientos; y el tercero pidiendo únicamente se condicione la concesión a que el caudal no se pueda emplear para otros usos diferentes al abastecimiento:

Resultando que habiéndose dado vista de los anteriores escritos al Ayuntamiento peticionario contestó diciendo está dispuesto a garantizar los derechos legítimos de quien lo tuviese indemnizado los daños y perjuicios que puedan originarse:

Resultando que previa confrontación del proyecto para la que fueron citados todos los interesados, y de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión y proponiendo además en el mismo el presupuesto de gastos subvencionables:

Resultando que han informado en este expediente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado; que lo han hecho en sentido de que debe accederse al otorgamiento de la concesión y de la subvención:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo prescrito en el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, y en el Real decreto de 9 de Junio y Real orden de 11 de Julio de 1925.

Considerando que, por no tener ninguno de los reclamantes inscriptos sus aprovechamientos, son estos administrativamente desconocidos, aparte de que el río Huecha, aunque de poco caudal lleva el suficiente para esta dotación sin perjuicio manifiesto de tercero y que quedan garantizados los derechos que pudieran existir, procede desestimar las reclamaciones presentadas:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado en el informe del Ingeniero encargado de practicar la confrontación y que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para poder disfrutar del auxilio del Estado mediante el abono del cincuenta por ciento del presupuesto subvencionable, el cual se fija en 16.628,55 pesetas.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión y que son de suma necesidad las obras proyectadas para dotar de agua suficiente a la población de Bureta, que en la actualidad se abastece con dificultad y escasez.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Que se autorice al Ayuntamiento de Bureta (Zaragoza) para derivar un caudal de un litro y sesenta y cinco centilitros por segundo de tiempo de las aguas subálveas del río Huecha en su jurisdicción con destino al abastecimiento de dicha villa y con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en Julio de 1929 por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro.

Las aguas sobrantes del abastecimiento desaguarán por conducción cerrada en la acequia Molinar.

2.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de la ocupación de terreno de dominio público, imposición de servidumbres de acueducto y expropiación de terrenos de dominio privado necesarios para la realización del proyecto.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, terminándose en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno, afecto a la misma.

en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores el Ayuntamiento avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesario para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras Públicas.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.ª En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición 4.ª se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento de Bureta con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

11. Antes de dar principio a los trabajos constituirán el concesionario a disposición de la Dirección general de Obras Públicas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones el uno por ciento del presupuesto de las obras que afecten a terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

B) Que previa la intervención del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio se otorgue al Ayuntamiento de Bureta, la subvención de 8 314,27 pesetas a que asciende el 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables, subvención que se abonará, en cinco anualidades a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Y habiendo aceptado el concesionario

No las preinsertas condiciones y remi-
tido póliza de 120 pesetas según dis-
pone la vigente Ley del Timbre que
queda inutilizada en su expediente, de
Real orden comunicada lo participo a
V. E. para su conocimiento, el de los
Interesados, el de la División Hidráulica
y demás efectos, con publicación
en el *Boletín Oficial* de esa provin-
cia. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de Abril de 1931.—El Di-
rector general, J. A. Perca.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE IN- DUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias

(Reales decretos de 30 de Abril de
1924, 31 de Diciembre de 1929 y Re-
glamento de 24 de Mayo de 1924.)

Número 318

I.—Petitionario: Don Alejandro de
Calonge, como Secretario Delegado de
la "Constructora Nacional de Maqui-
naria Eléctrica, S. A.", de Madrid.

II.—Industria: Fabricación de alter-
nadores, dinamos, transformadores, et-
cétera, y en general de maquinaria
eléctrica en unidades y tipos de capa-
cidad hasta ahora no producida en
España.

III.—Auxilios solicitados: Exención
de los impuestos de derechos reales y
timbre para todos los actos relaciona-
dos con la escritura de constitución de
la Sociedad y emisión de acciones.

Exención de derechos arancelarios
de importación de la siguiente maqui-
naria: Una prensa para recortar auto-
máticamente la ranura en las chapas

magnéticas de rotadores, stators de má-
quinas eléctricas, modelo Bliss núm. 29
P. 3; una prensa especial para recortar
ranuras automáticamente por segmen-
tos en las chapas magnéticas destina-
das a la construcción de máquinas
eléctricas de gran diámetro, modelo
Bliss núm. 29 P. 4; una prensa espe-
cial para polos de maquinaria eléctri-
ca, modelo Bliss núm. 23 y ½ P; una
prensa especial para recortado, pun-
zonado y prensado de polos, modelo
Bliss núm. 5-48-P; una máquina tipo
U-M-R II 3.500, especial para construir
cajetines aislantes en micafolium para
aislamiento de bobinas de grandes al-
ternadores, pudiendo fabricar piezas
hasta 3.500 m/m. de largo; una máqui-
na tipo V-B-D 3.000 destinada a bobinas
y fretar, así como rectificar colectores,
tipo D-B núm. 10.326; una prensa rectili-
nea, tipo S-P-H-Z 4.000 a vapor; una
máquina para encintar, tipo B-T II; un
aparato para rectificar colectores, tipo
S-A; un stander de secado e impreg-
nación al vacío, tipo 130 P-P, especial
compuesto de: un autoclave de impreg-
nación B-1, con todos sus accesorios,
manómetros, termómetros y grifos,
válvulas, etc.; dos tanques de fusión
de compound C-F; un reductor de
velocidad, accionado por motor eléc-
trico; un limitador de esfuerzo a fric-
ción; un arbol central de paletas, mon-
tado sobre cojinetes a bolas; dos reci-
pientes para barniz R-V con su cierre-
estanco, embudo, tubo aislante, etc.;
tuberías de intercomunicación de los
tanques de fusión C-F con la estufa
E-I; dos tuberías de intercomunicación
de los recipientes R-V con la estufa
E-I; un compresor bomba de vacío;
un dispositivo de evaporación, que
comprende: el condensador de super-
ficie C-D, un aerotermo A-T, un venti-
lador centrifugo V-P, un dispositivo
de caldeoamiento por resistencias eléc-
tricas, con sus dispositivos de regula-
ción y mando, cuadro, etc.; un stand
de secado al vacío y de impregnación

con barnices de resinas sintéticas, tipo
160 M-P/R-S, compuesto de: un auto-
clave de impregnación E-I, un auto-
clave de polimerización P-O con todos
sus aparatos y accesorios de mando,
vacío, regulación, etc.; un recipiente
para barniz R-V con sus accesorios;
tuberías de intercomunicación; com-
presor bomba a vacío P-V; un dispo-
sitivo de evaporación con su condensa-
dor, aeroterm, ventilador centrifugo,
etcétera; todos los dispositivos de re-
calentamiento por resistencias eléctri-
cas, con su cuadro y accesorios de
mando y regulación; una máquina de
alesar, fresar y taladrar Universal,
D-F-U 125; una máquina cizalla, cir-
cular, modelo J-C a 1, original Kircheis
para cortar discos de chapas magné-
ticas hasta 1.500 m/m. de diámetro
para inducidos y rotores de máquinas
eléctricas; una máquina circular Uni-
versal, modelo V-n Kircheis, con dis-
positivo especial para recortar seg-
mentos de chapa para construcción de
grandes máquinas eléctricas con bra-
zo oscilante, para un diámetro entre
1.500 a 6.000 m/m.; una prensa hidráu-
lica de 80 toneladas de capacidad, tipo
a cuatro columnas, destinada a calar
en sus ejes, inducidos y rotores de
máquinas eléctricas con su bomba, mo-
delo A-O vertical; un taladro radial
Universal número 2 Portrub.

Lo que se hace público para que los
que se consideren con derecho a re-
clamar contra la preinserta petición
formulen, en el plazo reglamentario de
veinte días hábiles, contados a partir
de la inserción del presente anuncio
en las publicaciones oficiales, la pro-
testa razonada que corresponda acom-
pañada de copia simple, presentándola
o dirigiéndola por correo certificado
al Ilmo. Sr. Director General de In-
dustria.

Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Di-
rector general, Manuel Casanova.

Sucesore de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.